

CARTA A LOS PADRES

FEBRERO / MARZO / 91

Nr. 162

Las enseñanzas de la guerra

La guerra, aunque cruenta, ha sido tan breve que corre-mos el peligro de olvidar sus lecciones. Recordémoslas: 1) Los medios de comunicación están sometidos a manipulación y censura, también en sociedades que se consideran democráticas. 2) El Derecho Internacional se aplica cuando conviene a Occidente. 3) Criminales inveterados, los traficantes de armas, viven entre nosotros como honorables caballeros, son personas pulcras y hacen carreras brillantes. 4) En el Norte seguimos despreciando la sensibilidad de los pueblos del Sur. 5) En nuestro universo técnico perfecto no hay cabida para una ética del respeto a la vida. Nuestro fundamentalismo tecnológico es el más destructivo de todos los integristas. 6) Por eso, la vida de un occidental vale mil veces más que la de un iraquí.

vra

¡Les quitarán la nacionalidad española!

Con la Reforma del Código Civil cientos de miles de hijos de emigrantes dejarán de ser españoles

Los efectos que la Ley 18/1990, de 7 de diciembre, sobre Reforma del Código Civil en materia de nacionalidad tendrá para los emigrantes fueron, en parte, resumidos — seguro que involuntaria pero claramente — por el senador socialista Sr. Galán Pérez, al intentar defender los empeoramientos introducidos por su grupo al proyecto de Ley procedente del Congreso. Arrinconado por los argumentos de la oposición durante el debate en el Senado, el Sr. Galán Pérez se vio obligado a reconocer que la nueva Ley «hace más difícil para los hijos de los emigrantes, sobre todo para aquellos que tienen una nacionalidad extranjera de origen, el poder adquirir la nacionalidad española, porque se les va a exigir que residan en España un año o que se les dispense de esa residencia, etcétera».

De las propuestas presentadas por el Consejo General de la Emigración en el pleno celebrado en El Escorial en junio del 90, para introducir en el proyecto de ley mejoras favorables a los emigrantes, el grupo socialista en el Senado no aceptó ni una sola.

El Consejo General de la Emigración, en contra de esta Ley

Pero la Ley de Reforma del Código Civil no sólo supone gravísimos daños para los emigrantes españoles y sus hijos sino que es una verdadera bofetada a la Constitución Española. Por este motivo, el Consejo General de la Emigración en su tercer pleno, celebrado en Segovia del 4 al 5 de febrero de 1991, solicitó al Defensor del Pueblo que estudie la constitucionalidad o no de dicha ley y, en su caso, interponga recurso de inconstitucionalidad.

Esta solicitud fue expresamente apo-

yada por representantes de la Coordinadora Europea y de la Confederación de Alemania en reunión mantenida con el Defensor del Pueblo el día 7 de febrero, así como por el Consejo Pastoral de las Misiones Católicas españolas en Alemania en escrito dirigido a aquél el 2 de marzo (ver página 6).

Esperemos que no surjan presiones políticas sobre el Defensor del Pueblo que impidan la tramitación de la solicitud del CGE, aunque es de temer que éstas se ejerzan.

La nueva Ley lesiona efectivamente la Constitución española en aspectos sustanciales. Veamos algunos de ellos.

El Estado podrá privar a ciudadanos españoles de su nacionalidad

Nuestra Carta Magna establece de forma apodíctica en su artículo 11.2. que «ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad». El nuevo artículo 24.1. del Código Civil dice por el contrario: «Pierden la nacionalidad española los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida de la emancipación». Puesto que la Ley no considera aquí el supuesto del español que renuncia por deseo propio y libremente a su nacionalidad al adquirir otra extranjera, es de hecho el Estado español el que, quebrantando el mandato constitucional, le priva de la nacionalidad española. La nueva Ley, además, lejos de mejorar, empeora lo dispuesto en la Ley 51/1982 (elaborada por UCD). Esta había introducido en el artículo 23 del Código Civil la posibilidad de conser-

var la nacionalidad española, cuando se justificase «ante los Registros consular o central que la adquisición de la nacionalidad extranjera se produjo por razón de emigración».

Argumentos con «lógica» de cabaret

Las intervenciones de algunos senadores socialistas para defender «su» reforma del Código Civil parecían

(sigue en pág. 2)

Europa 92. La política de migraciones en la RFA y en la Comunidad Europea

Jornadas de Estudio de la Academia Española de Formación

En colaboración con la *Landeszentrale für politische Bildung* de Renania del Norte-Westfalia organiza la Academia Española de Formación unas Jornadas de Estudio sobre la Europa del 92, que se celebrarán del 3 al 5 de mayo en la Academia Europea de Bocholt.

Objeto de estudio serán las repercusiones que la entrada en vigor del mercado único europeo tendrá para los emigrantes en Alemania y para sus regiones de origen. También se tratarán las posibilidades de acción que se abren a los emigrantes en el nuevo contexto europeo.

Se formarán 3 grupos de trabajo sobre los temas: 1) Estado actual y perspectivas del trabajo con inmigrantes en los municipios. 2) El mercado único y su dimensión social. 3) ¿Voto comunal para inmigrantes?

Cualificados expertos como Lutz Hoffmann, Manuel Rojas, Otto Schmuck, García Zapata y otros actuarán como ponentes en estas Jornadas.

guiadas por una obsesión maniaco-compulsiva: conseguir, al precio que sea, que se prive de la nacionalidad española al mayor número posible de hijos de emigrantes.

Volvamos a oír al Sr. Galán Pérez: «yo he visto cuando he visitado los sectores de la emigración muchos críos hijos de emigrantes españoles, de emigrantes a lo mejor andaluces (. . .) que los tienen vestidos con el traje de faralaes intentando los padres que bailen sevillanas, y los chavales están hablando alemán y sin interesarles para nada el tocadiscos ni lo que está sonando de los Romeros de la Puebla en el 'pick-up' de las fiestas». Su Señoría considera «chocante» el que tales hijos de emigrantes posean la nacionalidad española, «sin ningún requisito (. . .), sólo porque sus padres se tuvieron que marchar en el año cuarenta y tantos o en el año cincuenta a Alemania».

¿Y qué le parece, Sr. Galán, si — según su admirable lógica — reclamamos la nacionalidad española para todas las jovencitas alemanas que sueñan con emular a la fatal «Carmen» en cientos de escuelas de flamenco repartidas por la geografía de la RFA? O tal vez deberíamos exigir a Su Majestad británica que les conceda a Vd. y a su compañero de grupo, el Sr. Lizón Giner, la ciudadanía de las Islas, puesto que con tanto deleite practican Vds. el «fair play» en el «pick-up» del Senado.

¡«Juego limpio», Señores! Y cuando vuelvan a visitar «los sectores de la emigración» pidan Vds. que les apaguen el tocadiscos para que puedan enterarse de algo.

Senadores socialistas: no a la doble nacionalidad

La filosofía que inspira el proyecto del grupo socialista para privar de la nacionalidad española a los hijos de los emigrantes es, según el Senador Sr. Lizón Giner, «clara y determinante y que está en consonancia con el 'fair play' y con las reglas del derecho internacional privado (. . .): primero, no a la utilización viva de la doble nacionalidad. El proyecto reduce, es decir, no se pueden tener dos nacionalidades activas, eso lo rechaza la comunidad internacional».

¿Qué justifica, pues, que el artículo 24,2. prevea que «la adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal no es bastante para producir (. . .) la pérdida de la nacionalidad española de origen»? ¿No pertenecen estos países a la comunidad internacional? ¿No vale aquí el «fair play»? Por otra parte esta disposición discrimina a los españoles según el país de residencia y vulnera

el artículo 14 de la Constitución, que prohíbe cualquier discriminación por tal motivo.

Desconocen el derecho internacional privado

Apelar al derecho internacional privado para fundamentar el rechazo de la doble nacionalidad refleja un desconocimiento grave del mismo. Así, p. ej., la Ley francesa no. 13—42 (9-1-72), al considerar el supuesto del ciudadano francés emancipado y con residencia regular en el extranjero que adquiere voluntariamente una nacionalidad extranjera, determina que «sólo pierde la nacionalidad francesa si así lo declara expresamente al juez o al cónsul francés correspondiente, en un plazo no superior a un año (. . .)».

Incluso la República Federal de Alemania, tradicionalmente sospechosa de aplicar a ultranza el principio de nacionalidad única — lo mismo que el «ius sanguinis» — prevé en el artículo 87 (titulado «Nacionalización con nacionalidad múltiple») de su nueva Ley de Extranjeros varios supuestos en que un ciudadano extranjero podrá adquirir la nacionalidad alemana sin perder la propia «cuando (. . .) no pueda renunciar a su anterior nacionalidad, o sólo pueda hacerlo bajo condiciones especialmente difíciles».

La argumentación de los senadores socialistas está además en contradicción con lo defendido por su propio grupo en el Parlamento Europeo. En éste apoyaron los eurodiputados del PSOE el conocido Informe del laborista inglés Glyn Ford sobre Racismo y Xenofobia en el que se exige a los Estados miembros de la CE que faciliten a los emigrantes la adquisición de la nacionalidad «permitiendo que los solicitantes de la ciudadanía mantengan su nacionalidad original».

Constitución española: sí a la doble nacionalidad

Pero es la misma Constitución española la que proclama el principio de la doble nacionalidad no ya como un efecto secundario tolerable, sino como un objetivo deseable. Su artículo 11,3. dice: «El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España».

El empeño puesto por él Sr. Lizón y otros colegas de su grupo para privar de la nacionalidad española a los hijos de los emigrantes, lo hubieran dedicado mejor a cumplir el mandato constitucional e intentar conseguir acuerdos de doble nacionalidad con

otros países, p. ej. los de la Comunidad Europea. Seguro que estos europeos convencidos no negarán que los países de la CE tienen «una particular vinculación con España».

En el debate del Senado el Sr. Lizón Giner se salía en este punto por la tangente, refiriéndose, según conveniencia, a la «ciudadanía europea». Pero esta referencia tiene, de momento, un valor exclusivamente hipotético y especulativo, ya que aún no existe dicha «ciudadanía europea», ni sabemos cuándo existirá, ni — sobre todo — cuál será su contenido dado su carácter supranacional.

Olvidan que la nacionalidad es un derecho fundamental

En este asunto juega un papel decisivo la **voluntad política** de los Estados, que D. Luis Fraga formuló durante el debate de forma clara y explícita: «En algunos casos — expuso el Senador del Partido Popular —, cuando socialmente, o por los motivos que sean, sea necesario que los españoles no pierdan la nacionalidad, démosles facilidades a estos españoles para que no la pierdan. Es de lo que se trata (. . .): de dar facilidades, de no establecer criterios restrictivos en cuanto a la nacionalidad, porque es un **derecho fundamental** y ustedes lo olvidan».

¿Es español sólo quien puede residir en España?

Los artículos 22,2f y 26 ponen claramente de manifiesto contra quién va dirigida la nueva Ley. En ellos se impone una severa condición a los hijos de los emigrantes privados de la nacionalidad española por adquirir otra. Para poder recuperar la nacionalidad española deben residir antes un año legalmente en España. Se les exige que pierdan la «condición de emigrantes. Por tanto, no hay posibilidad de que puedan optar a esa nacionalidad si no se da ese cambio esencial en su vida». Así resume el Senador de Izquierda Unida Sr. Fuentes Navarro, en su crítica a la nueva Ley, la dimensión inhumana y anti-emigrante de la misma.

Es claro que, de esta forma, el Gobierno español va a convertir en realidad su propia afirmación de que «España ya no tiene emigrantes». Español será en el futuro quien pueda residir en España. La Sra. Sauquillo, también del grupo socialista, defendió como necesario el «plazo concreto» de residencia en España, «porque — según ella — esto significa que tienen interés en ser españoles y en vivir en España». La afirmación no necesita comenta-

(sigue en pág. 5)

Los retornados, un colectivo abandonado

Jornadas de estudio en Galicia

Han participado en estos encuentros, celebrados en el pasado otoño, 8 personas de la red de servicios sociales de Cáritas Alemana, con profesionales del IEE de Vigo y del departamento de Bienestar Social de Lalín (Pontevedra)

Objetivos de estas jornadas

1. Lograr una información amplia sobre la situación social, política y económica de Galicia, para posibilitar asesoramiento, información y ayuda efectiva en el trabajo con emigrantes gallegos, o en vistas a su presunta vuelta a Galicia.

la situación del trabajador emigrante retornado y los recursos que se le ofrecen.

Mesas Redondas con emigrantes retornados

El grupo de gallegos emigrantes que se han asentado de nuevo en su lugar de origen plantearon como problemas más apremiantes:

La falta de información desde algunos países en los que estaban residiendo en Europa como emigrantes y la diferencia tanto administrativa como social de los trámites que hay

tornados que vayan a establecerse como trabajadores autónomos, o como socios trabajadores en una Sociedad Cooperativa o en una Sociedad Anónima Laboral. Estas ayudas podrán solicitarlas los españoles que retornen definitivamente al territorio nacional, siempre que:

— no hayan transcurrido más de 2 años desde la fecha de su retorno
— estén inscritos como demandantes de empleo en las oficinas del INEM.

En el caso de los jubilados se recomienda traer arreglado el cobro de una pensión.

Dos grandes barreras: el sistema sanitario y el educativo

También se presentaron quejas en lo que respecta a la infraestructura médicosanitaria.

Además de estos problemas, existen dificultades idiomáticas, de nacionalidad y de adaptación al nuevo entorno social. Gran dificultad presenta el deficiente dominio no sólo del castellano, sobre todo en los niños y jóvenes, sino también del idioma de la región autonómica a la que se retorna, sobre todo para aquellos que han de incorporarse al sistema escolar.

Las zonas rurales, sin infraestructuras

Toda esta serie de problemas se incrementan en las zonas rurales, ya que el vacío existente en cuanto a infraestructura administrativa es mayor que en las zonas urbanas, sobre todo en lo que se refiere a trámites de la Seguridad Social, desempleo, viviendas sociales, residencias asistidas...

Los Asistentes Sociales informaron a los emigrantes que asistieron a estos coloquios, que una de las soluciones a adoptar sería dirigirse, siempre que deseen información sobre condiciones administrativas de la zona a la que van a retornar, a un departamento de servicios sociales.

Se les instó también a formar asociaciones de emigrantes retornados para asegurar un respaldo a la hora de acceder a alguno de los tipos de ayudas que los distintos organismos les ofrecen sin que puedan ser estafados por muchos «individuos» que se aprovechan de la situación.

Marisa Franco



Grupo de Asistentes Sociales participantes en las jornadas.

Foto: Fernando Gómez

2. Establecer contactos con profesionales y responsables del Trabajo Social en Galicia, para la mutua ayuda en el campo del trabajo social con emigrantes.

3. Articular proyectos e iniciativas de trabajo concreto que respondan a la demanda social de estos emigrantes o colaboren en su retorno asistido.

● Este proyecto puede servir de modelo para iniciativas similares en otras regiones de España de elevado porcentaje migratorio hacia Alemania.

En el programa de trabajo se establecieron contactos con Instituciones públicas (Ayuntamientos, INEM; Dir. Provincial de Trabajo y Seguridad Social) y privadas (como los servicios de la Cruz Roja y Cáritas), así como entrevistas con profesionales del Trabajo Social en Galicia, para estudiar

que realizar a la hora de asentarse en sus comunidades autónomas.

La descoordinación de los distintos centros de información que acaba creándoles problemas en vez de solucionárselos.

En cuanto a nivel de administración, no entienden el papel de intermediarios que en España, y más concretamente dentro de la Comunidad Autónoma Gallega, representan las gestorías, puesto que en sus países de procedencia es la administración la encargada de realizar todos los trámites burocráticos.

Difícil encontrar trabajo

Ante las dificultades que supone encontrar un puesto de trabajo, el único recurso posible es traer dinero e instalarse como autónomo. El IEE concede ayudas para emigrantes re-

Derecho al subsidio familiar completo para los pensionistas retornados

En el número anterior hicimos una entrevista a Manuel Rojas sobre la sentencia Yáñez del Tribunal de las Comunidades Europeas, de 13. 11. 1990, que ha dado la razón a la campaña iniciada hace cuatro años sobre el Kindergeld completo de los años 1986, 1987 y 1988 por los hijos en España. Seguimos hoy con aquella entrevista que tuvimos que interrumpir por su largura.

CALP: Antes de pasar al Kindergeld alemán de los pensionistas emigrantes retornados a España, una aclaración respecto a la entrevista anterior. Decías que si todos los interesados hacen valer a tiempo sus derechos, se podrán conseguir más de mil millones de pesetas. Algunos piensan que es otra «utopía» tuya.

Manuel Rojas (M. R.): En la referencia a los mil millones de pesetas creo que me he quedado corto. Era un cálculo global que partía de un colectivo de 4.000 emigrantes con un promedio de dos hijos en España. Opino que el importe es superior: Tomando el caso real de dos trabajadores, uno con tres hijos y otro con uno solo, el importe global para dos emigrantes con dos hijos cada uno da un resultado de 8.280 marcos de atrasos por los tres años en cuestión. En cambio, el importe real es muy superior, 11.340

«El trabajo de los Asesores Laborales: miles de millones de pesetas para España...

marcos, o sea, 9.990 marcos para el trabajador con tres hijos y 1.440 marcos para el emigrante con un solo hijo.

CALP: Según esto, pueden resultar más de mil quinientos millones de pesetas de atrasos que Alemania debe pagar a esos 4.000 emigrantes, en gran número retornados, si se realiza bien la campaña informativa. Aparte de los marcos, otro punto que necesita aclaración: ¿Cómo es que los Asesores Laborales de la Agregaría Laboral en Alemania pueden actuar ante el Tribunal de las Comunidades Europeas en Luxemburgo? ¿No se requiere la actuación de un superabogado experto en Derecho Comunitario?

M. R.: A los Asesores Laborales de la Consejería Laboral y de las Oficinas Socio-Laborales repartidas por la geografía alemana nos pusieron enormes dificultades los abogados y las autoridades alemanas. Y no sólo para actuar ante los tribunales, sino simplemente para asesorar a los emigrantes y hacer gestiones en su favor. En los años 70 luché para que en el Convenio hispano-alemán sobre Seguridad Social se introdujese la cláusula

del artículo 45 (2), que nos autoriza a representar a los trabajadores españoles en Alemania, emigrantes retornados y familiares en España, un colectivo de más de un millón de españoles, en defensa de sus derechos sociales, incluso ante el Tribunal Supremo en Kassel. Con la entrada de España en la CEE insistí para que se reservara este derecho en el

...y defensa competente de los derechos socio-económicos de los emigrantes»

Reglamento 1408/71. Según el Derecho Comunitario, la representación del trabajador migrante ante el Tribunal de Luxemburgo se rige por la ley nacional del tribunal que remite el caso, es decir, puede actuar ante el Tribunal de las CE el que defendió al trabajador ante el tribunal nacional. Por eso podemos defender los Asesores Laborales de la Consejería ante el Tribunal Europeo a los emigrantes en sus derechos comunitarios. Aparte de los millones de marcos, divisas fuertes, conseguidos, y del ahorro de gastos de abogados, esta posibilidad representa una defensa competente en materia tan complicada como es el Derecho Comunitario Social. Defensa con competencia y humanidad.

Perdona, antes de pasar a tu próxima pregunta, un detalle bonito: Con fecha de 5. 12. 1990, el Instituto Federal de Trabajo en Nuremberg, el Organismo central de los Arbeitsämter, ha reconocido la sentencia Yáñez para todos los trabajadores españoles y portugueses con hijos en España y Portugal, y les paga desde enero de 1986 a diciembre de 1988 el importe de los atrasos. Los interesados con más de un hijo recibirán de su Arbeitsamt un formulario sobre el salario percibido al año, porque si supera el tope legal, se reduce el importe del Kindergeld. Interesa devolver cumplimentado el formulario al Arbeitsamt lo más pronto posible, para cobrar enseguida los atrasos. Y hay que insistir que además de los atrasos, tenemos derecho al 4 % de intereses por cobrar ese importe con retraso.

CALP: Interrumpimos la entrevista

anterior al tratar del Kindergeld de los emigrantes retornados a España con pensión alemana. ¿Puedes explicarnos este derecho comunitario tan poco conocido por los emigrantes?

M. R.: Mientras que para el subsidio familiar por los hijos en España del trabajador y del parado se requiere que los padres estén empleados o parados en Alemania, prácticamente que vivan en Alemania, el derecho comunitario al subsidio familiar alemán de los que perciben pensión alemana no exige que los pensionistas ni los hijos residan en la RFA. Según el artículo 77 del Reglamento 1408/71, el emigrante retornado que cobra en España pensión alemana de vejez, invalidez o accidente de trabajo tiene derecho al Kindergeld, aunque él y sus hijos vivan en España o en otro país comunitario. Esto vale también para los demás emigrantes de Francia, Bélgica o de cualquier país comunitario que conceda subsidio familiar a los pensionistas residentes en su Estado. Para todos los derechos comunitarios, donde digo Alemania, pones Francia, Bélgica... y sale un derecho similar.

Si los emigrantes retornados cobran sólo pensión de Alemania, cosa que puede suceder por varias razones, p.e. por no haber cotizado en España o porque según la ley española no

«Según la jurisprudencia del Tribunal de la CE, Alemania debiera abonar a los pensionistas retornados la diferencia entre el subsidio familiar alemán y el español»

existe derecho a pensión, no surgen dificultades para cobrar el subsidio familiar alemán; naturalmente si lo solicita el pensionista, porque el que no llora, no mama. Las dificultades las pone Alemania para los que viven en España y cobran pensión alemana y española. Para esta negativa se basa Alemania en el texto del mencionado artículo 77 del Reglamento, según el cual en tales casos sólo España debe abonar subsidio familiar. Esta negativa del subsidio familiar alemán es contraria a la jurisprudencia del Tribunal de las CE que

en varios casos ha declarado que, al ser inferior el importe del subsidio familiar de un país, en nuestro caso España, el otro Estado con subsidio más elevado, Alemania, debe abonar la diferencia. Porque no se pueden perder los derechos adquiridos en un Estado, principio fundamental para el Tribunal Europeo, que es quien tiene la última palabra en los derechos comunitarios de los trabajadores migrantes. Este es el segundo contencioso, el segundo caso, que lleva la Consejería Laboral ante el Tribunal de las CE en Luxemburgo, que dictará sentencia en la primera mitad de 1991. Confiamos, con esperanza firme y utópica, que el Tribunal decida en nuestro favor. Aquí la esperanza es mayor que en el caso Yáñez, porque el Tribunal ya ha decidido favorablemente en caso de emigrantes italianos retornados a su patria en donde cobraban pensión italiana y alemana (Sentencias de 12. 6. 1980 — 733/80 (Laterza), y de 28. 11. 1983 — 320/82 (D'Amario).

CALP: En concreto, ¿qué supone este derecho comunitario para los emigrantes retornados con pensión alemana?

M. R.: Pongo un caso real del mes pasado en un seminario con los Padres de Familia de Stuttgart. Uno de los asistentes expuso el caso de su hermano que retornó a España hace bastante tiempo con una pensión alemana por accidente de trabajo del 30 %. Ahora tiene 4 hijos y está trabajando en España, donde percibe la ayuda familiar, 250 pts, unos 4 DM, por cada hijo, en total, unos 16 DM al mes. Por no saberlo, no ha solicitado el subsidio familiar alemán. Si los ingresos del trabajador no superan el tope de la ley alemana, por cuatro hijos le corresponden

50 DM por el primer hijo,
+ 130 DM por el segundo hijo,
+ 220 DM por el tercer hijo,
+ 240 DM por el cuarto hijo.

En total 640 DM al mes por cuatro hijos. De este importe hay que restar las 1.000 pts, unos 16 DM, que cobra de España, por lo que Alemania le ha de abonar la diferencia, 624 DM.

CALP: Manuel, dos preguntas capitales sobre este derecho comunitario desconocido. Si se solicita en enero de 1991 el subsidio, ¿cuántos años de atrasos concede Alemania, también desde 1986? Segunda pregunta: ¿Cuántos emigrantes retornados habrá en España con este derecho comunitario?

M. R.: No se trata aquí del subsidio familiar de los trabajadores migrantes a los que se impuso un periodo transitorio de duración discutida, y que

ha aclarado recientemente tanto el Tribunal de las CE como el Consejo con el nuevo Reglamento 3427/89, de 30. 10. 1989. El subsidio familiar de los pensionistas españoles se concede plenamente desde el 1. 1. 1986, sin periodo transitorio. El Reglamento 1408/71 prevé un plazo de dos años para las nuevas mejoras comunitarias. Este plazo terminó para nosotros el 31. 12. 1987. A los pensionistas españoles que soliciten el subsidio familiar alemán después del 31. 12. 1987 se les aplica la ley alemana, que en caso de solicitud tardía sólo prevé un efecto retroactivo de seis meses. En el caso de tu pregunta, solicitud presentada en enero de 1991, los 624 DM al mes sólo se conceden desde julio de 1990. De ahí el consejo de solicitar el subsidio hoy mejor que mañana. Y según el artículo 86 del Reglamento, la solicitud puede presentarse en España, ante el INSS, considerándose la fecha de presentación en España como si la solicitud se hubiese presentado en Alemania. Interesa, por ello, exigir copia sellada con la fecha de presentación.

A tu segunda pregunta sobre el número de pensionistas españoles retornados que tengan derecho al subsidio familiar comunitario sólo puedo contestarte respecto a los retornados de Alemania, y única-

«Unos 10 000 pensionistas retornados podrían beneficiarse, si la sentencia de Luxemburgo resulta positiva»

mente a la primera parte de la pregunta: A principios de enero de 1990, el Seguro Obrero de Pensiones de Düsseldorf y el Seguro de Accidentes de Trabajo enviaron a España un total de 24.374 pensiones con posible derecho a subsidio familiar; de ellas, 13.641 por vejez, 8.793 por invalidez y 1.901 por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Nada dicen las estadísticas de los hijos de estos pensionistas. Si de los 25.000 retornados con pensión de Alemania tomamos el 40 %, 10.000, con hijos y con un promedio de dos hijos, resultaría un importe mensual de 1.800.000 DM, y por los seis meses de efecto retroactivo de la solicitud tardía, una cantidad de 10.800.000 DM, en el caso de que todos los afectados presentasen ahora la solicitud. Si este derecho comunitario lo hiciesen valer todos los españoles retornados con pensión de los restantes países comunitarios, te puedes imaginar los miles de millones de pesetas, en divisas fuertes, que entrarían en España, mes tras mes. Pero para ello hace falta una campaña informativa bien montada.

¡Les quitarán la nacionalidad . . .

(viene de pág. 2)

rio. La Señora no sabe lo que es ser emigrante.

«Cuando se trate de emigrantes o hijos de emigrantes, este requisito (el de la residencia en España) podrá ser dispensado por el Gobierno», dice, por otra parte, el artículo 26,1a). ¿En qué quedamos, no era la residencia en España «necesaria» para mostrar el «interés en ser españoles»? ¿En qué criterios basará el Gobierno su benévola dispensa? ¿Militancia política, solvencia económica, enchufes, estado de salud . . . ?

¿Españoles a discreción del Gobierno?

No es de recibo que en un estado de derecho quede el ejercicio de un derecho fundamental como la nacionalidad a expensas del poder político, por más que el Sr. Galán nos diga que se trata de una «discrecionalidad vinculada» y que en el párrafo 5 del artículo 22 se prevea la posibilidad de recurso vía contencioso-administrativo. Si Vd., amigo lector, o su hijo quieren recuperar la nacionalidad española que les han quitado, pero no quieren (o no pueden) para ello ir a vivir a Valencia o a La Coruña, y el Gobierno español no les quiere dispensar de este requisito, pues ¡recurra Vd. desde Hamburgo, Zurich, Melbourne, Buenos Aires, Toronto o Estocolmo ante la jurisdicción contencioso-administrativa española!

Para que todo quede «bien atado», el artículo 26,1b) determina además que, para recuperar la nacionalidad española, el afectado que no proceda de países iberoamericanos deberá renunciar a la nacionalidad anterior. Nuevamente aquí se vuelve a discriminar a unos españoles frente a otros según el país de residencia durante la emigración. Incluso se llega en este punto a la discriminación de españoles frente a los naturales de los países iberoamericanos, a los que, en virtud del artículo 23b), se les dispensa de la renuncia a la nacionalidad anterior.

Y esta Ley se atreve a calificarla el Sr. Galán como «modelo de asequibilidad de la nacionalidad»; es decir un modelo de promoción de la nacionalidad española». ¡Qué escarnio!

Lo que hace en realidad la presente reforma del Código Civil es dañar sustancialmente los intereses de la nación española, privándola de cientos de miles de hijos de emigrantes, portadores de la cultura española y cabezas de puente de la presencia de España en el mundo.

V. Riesgo Alonso
Consejero General de Emigración

MODIFICACIONES EN LA LEY DE SOCIEDADES LIMITADAS

Entendemos conveniente a esta altura de los comentarios en los que hemos desarrollado sumariamente los caracteres distintivos de este tipo de sociedad (ver CALP nr. 156 y 157), efectuar una síntesis de las novedades que trajo la Ley 19/1989 respecto a las S.L., recordando asimismo algunos puntos básicos que no han cambiado.

I. Número de socios:

Mínimo antes y ahora dos, pueden ser personas naturales o jurídicas, admitiéndose sólo la fundación simultánea pues el art. 7 dice que la escritura de constitución deberá ser otorgada por todos los socios por sí mismos o por medio de apoderado.

Máximo de socios 50.

Este punto no tiene cambios.

II. Importe del capital social:

Antes no se exigía capital social, ahora se exigen 500.000 ptas. y se elimina el tope máximo de 50.000.000 de ptas.

Respecto a las aportaciones no hay cambios y podrán ser dinerarias, no dinerarias y accesorias. Estas últimas no podrán integrar el capital social.

III. Fundación:

El reformado art. 6 se remite a la ley de Sociedades Anónimas tanto al régimen de los actos y contratos previos a la inscripción de la sociedad como al régimen de nulidad.

IV. Organos de la sociedad:

Respecto a los administradores la nueva ley se remite a la ley de S.A. salvo tres puntos, a saber:

1. Duración:

De acuerdo con el artículo 13 será lo que se fije en la escritura social. Esto se diferencia de las S.A. que de acuerdo con el art. 126 del Texto Refundido los administradores no podrán exceder de 5 años, aunque podrán ser reelectos.

2. Separación:

Hay dos hipótesis de acuerdo a como han sido nombrados los administradores, a saber:

- en cualquier momento por acuerdo de socios que representen la mayoría del capital social, art. 13 ley de S.L.
Queda claro que no se exija mayoría de socios sino sólo del capital social.
- cuando a diferencia del caso anterior los administradores hayan sido nombrados en la escritura fundacional se requiere por el art. 17 al cual se remite el art. 13 lo siguiente:
 - en primera convocatoria la conjunción de mayoría de socios y dos terceras partes del capital social.
 - en segunda convocatoria sólo se exige las dos terceras partes del capital social.

3. No competencia:

Previsto por el art. 12 de la ley de S.L. los administradores no podrán dedicarse al mismo género de comercio que constituyen el objeto de la sociedad.

V. Junta General:

La Junta General sigue siendo obligatoria sólo cuando el número de socios excede de quince o cuando lo exija la escritura.

Se modifica sin embargo la petición de convocatoria cuando lo solicita un número de socios que representan al menos la décima parte del capital social (antes el 25 %), salvo que se reduzca esta proporción o se exija simultáneamente el mismo porcentaje de socios.

El art. 15 in fine se remite a la ley de S.A. respecto a la Junta General y a la impugnación de acuerdos sociales.

VI. Modificación de la sociedad:

El capítulo IV sobre modificación, aumento y reducción de capital social tiene como única novedad que la referencia del art. 19 al Boletín Oficial del Estado se sustituye por el creado Boletín Oficial del Registro Mercantil.

VII. Régimen participaciones sociales:

El capítulo V. Régimen de las Participaciones Sociales incorpora varias novedades a saber:

- No es más necesario inscribir en el Registro de Comercio la Escritura Pública de transmisión de participaciones sociales de acuerdo al art. 20.
- Se crea un libro registro de socios en el que se deben inscribir las circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno posee y las variaciones que se produzcan.
- Al usufructo de participaciones se aplicará lo dispuesto para el usufructo de acciones.
- Al igual que para la transmisión, en el caso de la prenda de participaciones sociales no se inscribe más en el Registro Mercantil pero sí anota en el libro registro de socios.

VIII. Cuentas anuales:

Respecto a las cuentas anuales, si bien es sólo un artículo el modificado, las novedades son substanciales ya que la aplicación del capítulo VII de la ley de S.A. es casi total y este tema de por sí fue profundamente modificado a la legislación anterior de S.A.

La referencia a las cuentas anuales sustituyendo el balance es correcta ya que éste es un ítem en sí mismo, junto a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y a la Memoria.

Se faculta a cualquier socio para que en compañía de peritos se pueda proceder al examen de las cuentas en un plazo no inferior a quince días.

IX. Fusión y escisión:

Fusión y escisión se efectuarán de acuerdo con la ley de S.A.

X. Disolución y liquidación:

Respecto a las causas de disolución general se aplican después de la reforma las previstas para las S.A.

Roberto Carballo Abogado (spanischer Rechtsanwalt)	Carmen Lutz Rechtsanwältin (Abogada)
Wissenschaftlicher Beirat des DIF (Foro germano-español para derecho y economía) Hamburg Tel. 040/354032	München Tel. 089/5803041

Nota de la redacción: El abogado español Roberto Carballo es ya conocido de nuestros lectores por anteriores publicaciones en CALP. Carmen Lutz es también miembro del DIF y abogada especializada en derecho tutelar y de familia. La Sra. Lutz es bilingüe hispano/alemana y reside en Munich.

El Consejo Pastoral de las Misiones Católicas se dirige al Defensor del Pueblo Preocupación por la nueva Ley de nacionalidad

Muy señor mío:

El Consejo Pastoral de las Misiones Católicas en Alemania ha tenido conocimiento de la solicitud presentada ante Vd. por el Consejo General de la Emigración, según acuerdo adoptado en su tercer Pleno celebrado en Segovia del 4 al 5 de febrero de 1991, para que estudie la constitucionalidad o no de la Ley 18/1990, de 17 de diciembre, sobre reforma del Código Civil en materia de nacionalidad.

Preocupados por las consecuencias sumamente negativas que la aplicación de dicha ley pudiera tener para muchos de nuestros compatriotas residentes en este país, le rogamos encarecidamente que acelere cuanto le sea posible la tramitación de la solicitud arriba mencionada del Consejo General de la Emigración.

Expresándole mi más distinguida consideración le saluda atentamente en nombre del Consejo,

José Antonio Arzoz
(Delegado Nacional)

ESO NO SE DICE

Las palabras hablan: dicen más de lo que podemos imaginar. Hacen a los niños felices o infelices. A veces son alentadoras y consuelan; pero en otras ocasiones son duras y crueles. «Bobo, ¿cómo es posible que no aprendas?». Es muy frecuente que las palabras nos salgan sin querer, pero los niños creen en las palabras: lo que les decimos les ayuda a pensar, a ver, a creer... y los pequeños se convierten en lo que creen. Ciertamente todos tenemos días malos: nos duele la cabeza, estamos cansados o hemos discutido con nuestro marido. Y pagan las consecuencias los que tenemos más cerca. Pero los niños no entienden esto. Por tanto, antes de empezar a gritar y a reñirles, es mejor decir: «Estoy cansada, he tenido un día malo; si juegas solo y me dejas descansar un rato, quizás

— Dí: «**¡Qué buen niño!**». Si el pequeño cree que esto es lo que pensamos de él, generalmente responderá positivamente a nuestras expectativas.

— No digas: «¡Nunca puedo confiar en tí!». Si tu hijo sabe que piensas así, nunca podrás confiar en él.

— Dí: «**Me gustaría que me ayudaras. La mayoría de las veces lo haces muy bien**». Esto les resulta estimulante.

— No digas: «¡Cállate!». Una voz alta y desagradable sólo sirve para aumentar la tensión.

— Dí: «**Tranquilo, José, «Más bajo, María», «¿Crees que no te oigo?»**». A menudo, cuando el niño precisa que se le corrija, sólo necesitará una pregunta alusiva que le sirva de recordatorio.



«Me alegro de que hayas aprendido...»

me sienta mejor pronto». En caso de que la sangre ya haya llegado al río y las palabras hayan salido disparadas de la boca, no hay como disculparse: «Lo siento, me va mal y me he enfadado contigo. Te ruego que me perdones». Aunque cueste y no se esté de acuerdo con este consejo, conviene probarlo. Lo menos que podemos hacer es admitir nuestros errores y pedir perdón. De esta forma es posible esperar (y a la larga lo conseguimos) que nuestros hijos se comporten de la misma manera.

A continuación voy a exponer una serie de ejemplos de frases típicas que los padres solemos proferir, sin mucho acierto, y de otras palabras posibles, más positivas, que podríamos emplear en su lugar.

— No digas: «Eres malo». Esto es destructivo. Muchas veces el niño se portará mal si nosotros creemos que así lo hará.

— No digas: «¿No te da vergüenza?». El sentimiento de culpabilidad no es bueno.

— Dí: «**Estoy disgustada. Espero que te portes bien. Si vuelve a suceder esto, tendré que castigarte**». Habla tranquila y sosegadamente, aunque le estés regañando.

— No digas: «Si no te portas bien, se lo diré a papá cuando venga». Esto crea un ambiente familiar poco feliz.

— Dí: «**Si no te portas bien, papá y yo tendremos que castigarte**». La educación es cosa de dos y al padre no se le debe reservar el papel de ogro.

— No digas: «No te quiero cuando te portas mal». El niño necesita sentirse querido, aunque sepa que no aprueba su comportamiento.

— Dí: «**Te quiero, pero no me gusta lo que has hecho**». Sé amable, pero firme.

— No digas: «¡Te voy a dar un par de azotes!». Es la tercera vez que te digo que te estés quieta». Una amenaza que no se cumple no es la solución.

— Dí: «**Lo siento. No puedes hacer eso porque...**». Ordénale la primera vez, firme pero amablemente. Explícale el porqué; luego castígale si es necesario.

— No digas: «¿Cómo es posible que no aprendas?». El rojo es el único color que reconoces». Frases de este tipo les hacen sentirse tontos y destruyen los sentimientos de éxito.

— Dí: «**Me alegro de que hayas aprendido o reconocer el rojo. ¡Qué inteligente eres!**».

— No digas: «¡Reparte los caramelos con ella ahora mismo!». Obligar al pequeño a hacer algo sin explicarle el porqué sólo crea enfado y rebeldía.

— Dí: «**A María también le gustan los caramelos. ¿Por qué no le das alguno?**». Habla como si tuvieras la certeza de que el niño lo va a hacer sin que le obliguen.

— No digas: «¡Eres un llorón!». No te has hecho daño». ¡Claro que puede habérselo hecho! ¿Por qué no creerle?

— Dí: «**¿Te has hecho daño? Ven que te voy a curar**». De esta forma sentirá que se cree en lo que él dice y ello le consolará.

Después de todos estos ejemplos, piense por un momento en las frases que se oyen más frecuentemente en su casa: ellas pueden ser un indicio del estilo educativo que impera en su familia. Sobre todo, es fundamental emplear un lenguaje positivo, que haga al niño consciente de su propia valía y le despierte el respeto hacia sí mismo para luego poderlo tener también hacia los demás.

Blanca del Val (psicóloga)

Nueva Junta Directiva en Hannover

Le comunico los nombres de la nueva junta directiva:

Presidenta:

M. de los Angeles López Repiso.

Vicepresidenta:

Mari Domínguez.

Secretario:

Leonel Martínez D.

Tesorero:

José Sánchez.

Vocal:

Victoria Romero.

Vocal:

Nazario Manzano Martín.

Leonel Martínez D., Secretario

«Un poco nos ha matado esta guerra a todos»

Releyendo un libro de F. Díaz-Plaja

En los tiempos que estamos viviendo, no está de más recomendar la lectura de un libro de historia, ya clásico. El libro en cuestión se titula «Francófilos y germanófilos», y su autor es el profesor Fernando Díaz-Plaja.

Aunque pueda parecer un anacronismo, el libro me parece gozar de una asombrosa actualidad. En él, asistimos a la presentación del pensamiento español ante los acontecimientos vividos en Europa entre 1914—1918. Son los años que corresponden a la primera guerra mundial. En esta época, la intelectualidad española se vio militando en uno u otro lado de las trincheras ideológicas; por un lado, aquellos que estaban a favor del bloque aliadófilo, por el otro, aquellos que defendían la posición de los alemanes.

El estimular a la lectura de un libro así puede resultar, hasta cierto punto, desfasado; pero lo que me parece interesante para los días que vivimos, es la serie de reflexiones allí expuestas sobre las causas y consecuencias de la guerra. Estas sí que me parecen llenas de validez.

Fernando Díaz-Plaja, nacido en Barcelona, doctorado en Historia por la Universidad de Madrid y profesor en

universidades alemanas y americanas, ha sabido — a mi entender — lograr una buena agrupación de los distintos temas abordados en el libro, lo que nos facilita el acceso a sus diferentes apartados, y ha conseguido, por otra parte, enhebrar todos los materiales (libros, artículos, declaraciones, etc.) para que podamos seguir un ordenado desarrollo lógico. A modo de ejemplo, podemos observar lo siguiente: Nos encontramos un texto de Valle Inclán que dice: «Las trincheras son zanjas barrosas y angostas. (. . .) La tierra en torno está como arada. La metralla taló los árboles y abrasó la hierba. (. . .) las ametralladoras cruzan sus fuegos haciendo raya; desgranar sus tiros sobre anchos espacios, arrasan las líneas de soldados.» Y Gómez de la Serna continúa con la descripción: «Parece que algo que no son hombres, algo que quizá son las armas, dirige la guerra, y puede llegar a un momento en que los cañones y las ametralladoras seguirán disparando en el campo lleno de cadáveres pasas. (. . .) ¡Pobres heridos, tirados por el suelo, la cabeza al nivel del suelo! . . . ¡Poned una almohada bajo esas cabezas, abotargadas y caídas! (. . .) Un poco bastante nos ha

matado esta guerra a todos . . . Nos ha sucedido algo así como si nos hubiésemos partido en dos mitades contradictorias . . . Y en el presente no vive nada de nosotros, nada, a no ser este amargo, impotente, deplorable juicio crítico que sitúa así las cosas, que nos resuelve así.» Y por último la voz de Ortega y Gasset: «No pienso que la guerra sea un poder creador como no pienso que sea capaz de aniquilar nada seriamente humano.»

Por este tipo de reflexiones que abundan a lo largo del libro, creo que merece la pena ser leído y, en muchos pasajes, ser meditado; tal vez, de esta manera, se pueda hallar un rayo de luz en estos días donde el absurdo se mueve a sus anchas.

Ficha técnica:

Díaz-Plaja, Fernando, «Francófilos y germanófilos», Barcelona, Dopesa, 1973.

Antonio Angel Delgado

Mejorar la Constitución, para que la democracia llegue a todos

Las Misiones Católicas ante la sentencia de Karlsruhe

El derecho a voto es una condición indispensable para la existencia de una democracia. Alemania, país democrático, ha potenciado las democracias existentes y ha colaborado para su implantación en los países donde no existía.

Nosotros los extranjeros, casi 5 millones, no tenemos derecho a voto en este país, que defiende la democracia. Por lo mismo las decisiones políticas, que también nos afectan a nosotros, se toman sin nuestra participación.

Los extranjeros queremos colaborar, no solamente en el desarrollo socio-económico, sino también en el político. Este deseo es compartido por muchos alemanes, como lo demuestra el intento en algunos estados federados (Bundesländer) de conceder a los extranjeros el derecho al voto comunal.

Pero este deseo de participación política, al menos en el voto comunal, no se puede realizar por incompatibilidad con la constitución alemana, GG,

en su artículo 20, Abs. 2 Satz 1, según la sentencia del Tribunal Constitucional de Karlsruhe del 31. 10. 1990.

Aunque no aceptamos la sentencia, la respetamos, al mismo tiempo que afirmamos que los derechos de la persona, en este caso la participación política con voto, son prioritarios a la nacionalidad.

Con la unión alemana, algunos artículos de la Constitución quedan desfasados, y por lo mismo la Constitución será corregida. Pedimos que se aproveche esta circunstancia para que se cambie el artículo citado, que impide el voto de los extranjeros, que tienen fijada su residencia en Alemania.

Pedimos a todas las instituciones sociales y políticas, así como a las Iglesias y demás grupos que hagan todo lo que esté a su alcance para que se cambie el artículo citado de la Constitución.

Consejo Presbiteral de las
Misiones Católicas Españolas
en Alemania

Jesús resucitado

Aceptar su persona es la cuestión; Jesús del Evangelio ha dado el paso, ha vencido a la muerte como ocaso y es el Señor tras su resurrección.

El cristiano vive esa dimensión; es para muchos hoy la muerte acaso testigo eterno del total fracaso, la fe trasciende humana percepción.

Más no basta decir que hay nueva vida, ni que el hombre que en Dios su meta pone pasivo en largos rezos se la pida.

Hay que hacerla operante en la medida que el creyente, con obras, proporcione destellos que la muestren asumida.

José Antonio Arzo

Conferencia sobre derecho social en Bad Homburg

La Asociación de Padres de Familia de Bad Homburg invita el: 13. 4. 1991 a las 16 h. cuatro de la tarde a una conferencia.

TEMA: SUBSIDIO FAMILIAR Y DE PENSIONES.

Con la colaboración del Consulado general de España, Oficina socio-laboral de Francfort del Meno. Ponente: Sr. D. Andrés Iglesias Rodríguez.

Lugar: Vereinshaus Dornholzhausen
Salzburger Straße 158
Telf. 0 61 72 / 30 39 99